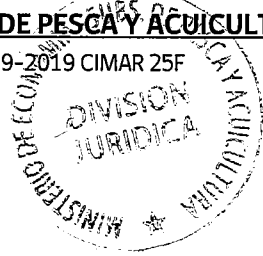


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 229-2019 CIMAR 25F



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 1 OCT. 2019

R. EX. Nº **3165** _____

VISTO: Lo solicitado por Pontificia Universidad Católica de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 9531 de fecha 29 de julio de 2019, complementado mediante carta de fecha 17 de septiembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 229/2019, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 229/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CIMAR 25F Identidad y cambios en la estructura de la comunidad viral en respuesta a gradientes ambientales en el canal trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución SHOA ORD. EXENTA Nº 4187/2144 VRS de 15 de julio de 2019 del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile; la Carta (D.J.) Nº 3051 de fecha 16 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que Pontificia Universidad Católica de Chile, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CIMAR 25F, Identidad y cambios en la estructura de la comunidad viral en respuesta a gradientes ambientales en el canal trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 229/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico de las comunidades virales en esta zona del Pacífico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. N° 81.698.900-0, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CIMAR 25F, Identidad y cambios en la estructura de la comunidad viral en respuesta a gradientes ambientales en el canal trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar y comparar la estructura de las comunidades virales y su posible asociación con hospederos en el sistema costero del Estrecho de Magallanes, evaluando el efecto de variables ambientales a lo largo de gradientes físico-químicos y biológicos bajo el escenario actual de cambio climático.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 13 de octubre de 2019, a ejecutarse en el área comprendida entre el Canal Trinidad y la boca oriental del Estrecho de Magallanes.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autorizan los siguientes muestreos:

- a. De comunidades virales, con botellas Niskin de 10 y 20 litros. Estas se usarán por el costado de la embarcación mientras se encuentre en la estación de muestreo realizando otras actividades y/o usando agua colectada por botellas Niskin de la roceta que lleva el equipo CTD.
- b. De fitoplancton, con red de 62 um de tamaño malla, para análisis taxonómicos. Para este caso se usará por el costado de la embarcación mientras esta se encuentre en la estación de muestreo.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el Buque de la Armada de Chile AGS1 "Cabo de Hornos", desde el cual se podrán efectuar lances de muestreo de agua de mar y fitoplancton en aguas interiores de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

6.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencia y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados, a esta subsecretaría, a los 30 días de finalizado el crucero, con la información preliminar y las bases de datos correspondientes.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña María Loreto Massanés Vogel, cédula nacional de identidad N° 10.538.091-7, de su mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjuntada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Beatriz Díez Moreno	23.412.618-0	PhD. Ciencias Biológicas	Jefe de Proyecto
Pilar Aparicio-Rizzo	24.211.984-3	Biólogo Marino	Asistente de proyecto
Marianne Buscaglia Fernández	16.742.483-K	Bioquímica	Asistente de proyecto

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/CGS/AVT/CS
